

RESOLUCION N°

1033

12 OCT 2017

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Riecito, en beneficio de diversos predios ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz-Cesar, presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Betania "ASOBETANIA"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS DANIEL RINCON CACERES identificado con la C.C. N° 77.935.484, actuando en calidad de Presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Betania "ASOBETANIA", solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Riecito, en beneficio de diversos predios ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz-Cesar.

Que mediante oficio CIA-125 del 20 de junio del 2017, con reporte de entrega de fecha 9 de agosto del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y paso el tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Riecito, en beneficio de diversos predios ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz-Cesar, presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Betania "ASOBETANIA", sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CIA 095-2017.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

1033 de 12 OCT 2017

por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Riecito, en beneficio de diversos predios ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz-Cesar, presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Betania "ASOBETANIA"

----- 2

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Betania "ASOBETANIA" o a su apoderado legalmente constituido.

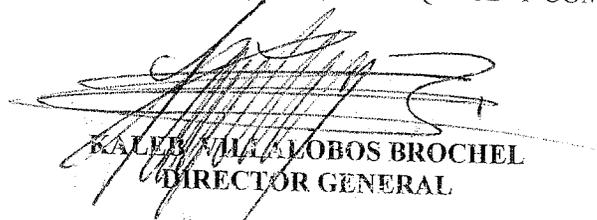
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 12 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EEDY NOLAS LOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández -- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 095-2017

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 -- 88 -- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181